



JUZGADO 004 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	034 - 2010 - 00496 - 00	Ejecutivo Singular	FABIO CHAVARRO SANCHEZ	ALVARO SUAREZ MENDOZA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	7/06/2022	9/06/2022
2	042 - 2019 - 00749 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	RED VIDA S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	7/06/2022	9/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-06-06 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.,_____.

Ref: Exp. No. 110013103-042-2019-00749-00

1. Revisado el plenario se evidencia que la profesional del derecho Dra. Leydi Tatiana Ramírez Suárez no es parte, apoderada, ni tercera reconocida dentro del presente asunto, razón por la cual no es dable abrir paso a la solicitud obrante a folio 175.

2. La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folios 151 al 159, 172 y 173, debe ser MODIFICADA, por cuanto el cálculo de los intereses no es correcto. En esa perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 *ídem*, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

PAGARE No. 2590450

Capital	\$ 48.144.461,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 48.144.461,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 19.706.954,00
Total a pagar	\$ 67.851.415,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 67.851.415,00

PAGARE No.394001986

Capital	\$ 92.250.664,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 92.250.664,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 26.859.375,00
Total a pagar	\$ 119.110.039,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 119.110.039,00

En vista de lo anterior el Juzgado,

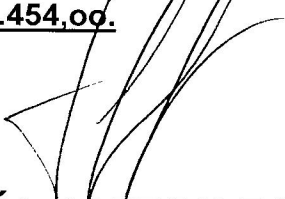
RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 28 de enero de 2021.

¹ Ver tabla de liquidación anexa que hace parte íntegra de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 28 de enero de 2021 en la suma de \$186.961.454,00.

Notifíquese,


HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

EAPM

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO

No 32 fijado hoy _____ a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera

Profesional Universitario G-12

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha23/05/2022

Juzgado110013403004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

PAGARE No. 2590450

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/10/2019	31/10/2019	1	28,5	28,5	28,5	0,07%	\$ 96.288.922,00	\$ 0,00	\$ 96.288.922,00	\$ 66.174,20	\$ 66.174,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.355.096,20
01/11/2019	30/11/2019	30	28,5	28,5	28,5	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.288.922,00	\$ 1.985.225,97	\$ 2.051.400,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.340.322,17
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.288.922,00	\$ 2.042.798,12	\$ 4.094.198,29	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.383.120,29
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.288.922,00	\$ 2.029.399,21	\$ 6.123.597,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.412.519,50
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.288.922,00	\$ 1.924.411,80	\$ 8.048.009,30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.336.931,30
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.288.922,00	\$ 2.046.622,36	\$ 10.094.631,66	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.383.553,66
01/04/2020	01/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.288.922,00	\$ 65.217,19	\$ 10.159.848,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.448.770,85

Capital\$ 96.288.922,00

Capitales Adicionados\$ 0,00

Pago FNG\$ 48.144.461,00

Total Capital\$ 48.144.461,00

Total Interés de plazo\$ 0,00

Total Interes Mora\$ 10.159.849,00

Total a pagar\$ 58.304.310,00

- Abonos\$ 0,00

Neto a pagar\$ 58.304.310,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/04/2020	30/04/2020	29	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 48.144.461,00	\$ 0,00	\$ 48.144.461,00	\$ 945.649,24	\$ 11.105.498,24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.249.959,24
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.144.461,00	\$ 986.827,59	\$ 12.092.325,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.236.786,83
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.144.461,00	\$ 951.726,67	\$ 13.044.052,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.188.513,50
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.144.461,00	\$ 983.450,89	\$ 14.027.503,39	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.171.964,39
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.144.461,00	\$ 991.646,64	\$ 15.019.150,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.163.611,04
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.144.461,00	\$ 962.453,57	\$ 15.981.603,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.126.064,61
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.144.461,00	\$ 982.002,88	\$ 16.963.606,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.108.067,49
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.144.461,00	\$ 938.628,60	\$ 17.902.235,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.046.696,08
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.144.461,00	\$ 951.476,02	\$ 18.853.711,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.998.172,10
01/01/2021	28/01/2021	28	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.144.461,00	\$ 853.242,48	\$ 19.706.953,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.851.414,58

Capital\$ 48.144.461,00

Capitales Adicionados\$ 0,00

Total Capital\$ 48.144.461,00

Total Interés de plazo\$ 0,00

Total Interes Mora\$ 19.706.954,00

Total a pagar\$ 67.851.415,00

- Abonos\$ 0,00

Neto a pagar\$ 67.851.415,00

Señor

JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE
AV VILLAS VS. MARIA DEL PILAR SANCHEZ LEZAMA RED VIDA S.A.S.
RAD. NO. 11001310304220190074900
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022 AUTO QUE
MODIFICO
Y APROBO LA LIQUIDACION DE CREDITO**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto de fecha 25 de mayo de 2022, auto que modifiko y aprobó la liquidación de crédito por valor de \$186.961.454, para lo cual me permito precisar:

ANTECEDENTES

1. Se radico liquidación de crédito por valor de \$204.686.852,71 hasta el 22 de junio de 2021.
2. Siguiendo el curso procesal, el Despacho procedió a verificar la misma disponiendo modificarla y aprobarla por una suma inferior a la presentada como parte ejecutante esto es por un valor de \$186.961.454, reflejando una diferencia de \$17.725.398,71.
3. Revisando el ejercicio liquidatario realizado por el despacho, se encontró la siguiente inconsistencia:

3.1 El juzgado realiza la liquidación hasta el 28 de enero de 2021, por lo que el juzgado debe proyectarla mínimo hasta la misma fecha de la liquidación radicada que corresponde al 22 de junio de 2021 o en su defecto hasta el 22 de mayo de 2022, teniendo en cuenta la fecha del auto que modifica y aprueba la liquidación.

Solicito comedidamente se **REVOQUE** o **REFORME** el auto objeto de impugnación, dado que se reúnen los presupuestos procesales para ello.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogota
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

RE: AV VILLAS VS. MARIA DEL PILAR SANCHEZ LEZAMA RED VIDA S.A.S. RAD. NO. 11001310304220190074900ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA25 DE MAYO DE 2022 AUTO QUE MODIFICO Y APROBO LALIQUIDACION DE CREDITO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Una Búsqueda de 7

Para: contacto@epardocoabogados.com <contacto@epardocoabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 3350-2022, Entidad o Señor(a): ESMERALDA PARDO CORREDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022 AUTO QUE MODIFICO Y APROBO LA LIQUIDACION DE CREDITO // contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com> Mié 01/06/2022 15:49 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

(HAZ CLICK AQUÍ)

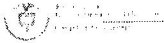
Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 15:48

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria del Pilar Sanchez Lezama <gerencia@ipsredvida.com>

Asunto: AV VILLAS VS. MARIA DEL PILAR SANCHEZ LEZAMA RED VIDA S.A.S. RAD. NO. 11001310304220190074900ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA25 DE MAYO DE 2022 AUTO QUE MODIFICO Y APROBO LALIQUIDACION DE CREDITO

Señor
JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE
AV VILLAS VS. MARIA DEL PILAR SANCHEZ LEZAMA RED VIDA S.A.S.
RAD. NO. 11001310304220190074900
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022 AUTO QUE MODIFICO Y APROBO LA LIQUIDACION DE CREDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto de fecha 25 de mayo de 2022, auto que modifiko y aprobó la liquidación de crédito por valor de \$186.961.454

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C 51775463 DE BOGOTA
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA PARA LA RAZONABLES JUECES DEL CIRCUITO CIVIL EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Expediente	
Quien Recibió	



República de Colombia
Ramo Judicial - Poder Judicial
Oficina de Fechos y Enjuiciamiento
Circuito de Fechos y Enjuiciamiento

TRABAJO AGU. 175 C. C. S.

En la fecha de 1955, el Jefe de la Oficina de Fechos y Enjuiciamiento

de la Oficina de Fechos y Enjuiciamiento, en virtud de lo dispuesto en el

Decreto 175 de 1955, ha acordado lo siguiente:

Que se declare la nulidad de la sentencia de 1955, por haberse

emitido en violación de la Constitución y de la Ley 175 de 1955.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., _____.

Ref: Exp. No. 119013103-034-2010-00433-07

En virtud del incidente de nulidad propuesto por el demandado, a folios 1 a 7 del cuaderno 7, en el cual se evidencia que el signante está motivando su escrito bajo los mismos hechos del incidente presentado con anterioridad, el cual ya se encuentra resuelto mediante proveído del 25 de agosto de 2014 (Fl. 18 cd. 4), así las cosas y de conformidad con lo previsto en los artículos 128 y 130 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero: RECHAZAR DE PLANO, la petición de nulidad promovida por la parte ejecutada, por cuanto se evidencia la preclusión de su pedimento, pues, sus fundamentos se proponen bajo los mismos hechos que ya han sido objeto de pronunciamiento en el presente asunto.

Notifíquese,


HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 33 fijado hoy _____ a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

ISRAEL OTALORA ARIAS

Abogado Contador Público Especialista en Gestión Pública: Esap Bogotá D.C.

Magister en Estudios Políticos Pontificia Universidad Javeriana Bogotá D.C.

Candidato Magister en Derecho Universidad La Gran Colombia Bogotá D.C.

3134340583 israelotaloraarias@hotmail.com

Bogotá D.C., 30/05/2022.

Doctora:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO

**Juez (4) civil del circuito de ejecución de sentencias- gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.**

Ref: EXP. No.110013103-034-2010-00496-00. INTERPOSICION Y SUSTENTACION DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION ANTE EL SUPERIOR-CONTRA SU AUTO DEL 25 DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO MEDIANTE EL CUAL RECHAZO DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO POR LAS CAUSALES DE FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL Y NULIDAD DE PLENO DERECHO POR VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO.

Respetada Señora Juez:

Comedidamente con mi acostumbrado respeto concurro a su Honorable Despacho en termino de Ley, con el fin de interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio apelación ante el Superior – Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C.--contra su auto del 25 de mayo del 2022, mediante el cual su Señoría dispuso rechazar de plano la petición de nulidad promovida en representación de la parte demandada, con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho, así:

FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. No se ajusta a derecho su auto del 25 de mayo del 2022, recurrido en reposición y subsidio apelación, mediante el cual se rechazó de plano y de conformidad a los artículos 128 y 130 del Código General del Proceso, el incidente de nulidad propuesto, por que no es cierto que el proveído del 25 de agosto de 2014 haya resuelto con anterioridad un incidente de nulidad por las causales de falta de competencia funcional y nulidad de pleno derecho por violación del debido proceso y por hechos como errores judiciales relativos específicamente a la extemporaneidad conforme fue fallada la primera instancia por el a quo juzgado 34 civil del circuito de Bogotá D.C. y que generó por consecuencia la nulidad de la sentencia proferida por el ad-quem quien guardó silencio al respecto.
2. No se ajusta a derecho su auto del 25 de mayo del 2022, recurrido en reposición y subsidio apelación, mediante el cual se rechazó de plano y de conformidad a los artículos 128 y 130 del Código General del Proceso, el incidente de nulidad propuesto, porque no es cierto que el proveído del 25 de agosto de 2014 haya resuelto con anterioridad un incidente de nulidad por los mismos hechos; toda vez que el incidente a que alude versó sobre hechos diferentes, específicos y relativos a la integración y conformación del documento soporte como título ejecutivo, más exactamente al interrogatorio de parte extraprocesal allegado como tal.
3. No se ajusta a derecho su auto del 25 de mayo del 2022, recurrido en reposición y subsidio apelación, mediante el cual se rechazó de plano y de conformidad a los artículos 128 y 130

ISRAEL OTALORA ARIAS

Abogado Contador Público Especialista en Gestión Pública. Esap Bogotá D.C.

Magister en Estudios Políticos Pontificia Universidad Javeriana Bogotá D.C.

Candidato Magister en Derecho Universidad La Gran Colombia Bogotá D.C.

3134340583 israelotaloraarias@hotmail.com

del Código General del Proceso, el incidente de nulidad propuesto, porque no es cierto que el proveído del 25 de agosto de 2014 haya resuelto con anterioridad un incidente de nulidad por los mismos hechos; toda vez que el incidente a que se alude versó sobre hechos relativos a la integración del título ejecutivo mediante trámite de interrogatorio de parte extraprocesal y en estos términos su auto acá impugnado vulnera el principio de congruencia del cual debe gozar, toda decisión judicial.

4. No se ajusta a derecho su auto del 25 de mayo del 2022, recurrido en reposición y subsidio apelación, mediante el cual se rechazó de plano y de conformidad a los artículos 128 y 130 del Código General del Proceso, el incidente de nulidad propuesto, porque no es cierto que el proveído del 25 de agosto de 2014 haya resuelto con anterioridad un incidente de nulidad que verse sobre los mismos hechos. Porque en ese incidente anterior las causales en esa época invocadas son diferentes, como lo son claramente los hechos. pues allí en ninguno de los apartes de los hechos se discutió o alegó que, contada la fecha de notificación personal del mandamiento de pago al demandado, hasta la fecha cuando se emitió el fallo de primera instancia hubiere transcurrido un término muy superior al dispuesto de un año por la Ley. Como tampoco aparece invocada la causal de nulidad por falta de competencia funcional, por no fallar el a-quo dentro del término de ley y su nulidad por consecuencia en que está inmerso el fallo del ad-quem por guardar silencio sobre la citada nulidad de ausencia de competencia funcional.
5. No se ajusta a derecho su auto del 25 de mayo del 2022, recurrido en reposición y subsidio apelación, mediante el cual se rechazó de plano y de conformidad a los artículos 128 y 130 del Código General del Proceso, el incidente de nulidad propuesto, porque no es cierto que el proveído del 25 de agosto de 2014 haya resuelto con anterioridad un incidente de nulidad que verse sobre los mismos hechos, como quiera que de la revisión minuciosa al mismo, ninguno de los hechos allí versa sobre el tiempo transcurrido entre la fecha de notificación personal del mandamiento de pago a mi prohijado, hasta la fecha en que se profirió el fallo por el a-quo, tiempo que resulta muy superior al año de límite que dispone la Ley, siendo en la práctica superior a los 18 meses. Como tampoco revisadas las causales allí invocadas, ninguna lo fue por la causal de falta de competencia funcional que recae sobre el a-quo juzgado 34 civil del circuito de Bogotá D.C. y por consecuencia sobre la sala civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. que en resolución del recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, resolvió proseguir la ejecución olvidando u omitiendo pronunciarse sobre la nulidad por falta de competencia funcional en la que ya estaba inmerso el fallo de la primera instancia.
6. No se ajusta a derecho su auto del 25 de mayo del 2022, recurrido en reposición y subsidio apelación, mediante el cual se rechazó de plano y de conformidad a los artículos 128 y 130 del Código General del Proceso, el incidente de nulidad propuesto, porque no es cierto que el proveído del 25 de agosto de 2014 haya resuelto con anterioridad un incidente de nulidad que verse sobre los mismos hechos, como quiera los hechos expuestos en el incidente de nulidad propuesto son nuevos y han causado la nulidad de la sentencia de primera instancia pues fue allí donde se consolidó o acaeció la nulidad por falta de competencia funcional y por consecuencia está inmerso el fallo de la segunda instancia,

ISRAEL OTALORA ARIAS

Abogado Contador Público Especialista en Gestión Pública. Esap Bogotá D.C.

Magister en Estudios Políticos Pontificia Universidad Javeriana Bogotá D.C.

Candidato Magister en Derecho Universidad La Gran Colombia Bogotá D.C.

3134340583 israelotaloraarias@hotmail.com

por no haberse pronunciado sobre la misma, pues si lo hubiere hecho, hubiere resuelto enviar el proceso a un juez diferente al juez-a-quo que resolvió en primera instancia, lo cual no obra en la presente actuación. Entonces las nulidades propuestas en el incidente de nulidad, están acaecidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

7. No se ajusta a derecho su auto del 25 de mayo del 2022, recurrido en reposición y subsidio apelación, mediante el cual se rechazó de plano y de conformidad a los artículos 128 y 130 del Código General del Proceso, el incidente de nulidad propuesto, porque no es cierto que el proveído del 25 de agosto de 2014 haya resuelto con anterioridad un incidente de nulidad que verse sobre los mismos hechos, por que las causales alegadas en el incidente de nulidad propuesto son taxativas y su origen está identificado por nuevos hechos, que dan lugar a la nulidad por falta de competencia funcional a las sentencias proferidas en la primera y segunda instancia, conforme a lo anteriormente reiterado y expuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Constitución Política de Colombia. Artículo 29.

Código General del Proceso. Artículo 134.

Los invocados en el incidente de nulidad actualmente propuesto.

PRUEBAS:

Ténganse como tal, las existentes en el plenario, en especial para estos fines:

1. El primer incidente de nulidad propuesto el cual, revisado diligentemente, versa sobre hechos distintos a los que contiene el incidente de nulidad actualmente propuesto. Y por lo tanto no es cierto que el incidente de nulidad actualmente propuesto, contenga los mismos hechos.
2. El incidente de nulidad propuesto, que relata hechos nuevos específicamente indica que desde la fecha en que fue notificado personalmente del mandamiento de pago mi representado ALVARO SUAREZ MENDOZA a la fecha en que se profirió el fallo de la primera instancia, transcurrió un tiempo muy superior al año que le fijó la Ley para su pronunciamiento al a-quo, en el caso concreto sentenció en un tiempo mayor a los 18 meses, lo que produjo que su sentencia de la primera instancia proferida por el juzgado 34 civil del circuito de Bogotá D.C., haya quedado inmersa en nulidad por falta de competencia funcional automáticamente por haberse proferido por fuera del término de un año concedido por la Ley. Y en consecuencia el ad-quem al resolver la apelación y omitir pronunciarse sobre la nulidad de falta de competencia funcional en que ya estaba o se encontraba la sentencia del a-quo, quedó inmerso en la misma nulidad de falta de competencia funcional, como lo están por consecuencia todas y cada una de las actuaciones que viene realizando desde el comienzo de la presente actuación el operador judicial ejecutor de la sentencia, el juzgado 4 de ejecución civil del circuito de Bogotá D.C. -

ISRAEL OTALORA ARIAS

Abogado Contador Público Especialista en Gestión Pública. Esap Bogotá D.C.

Magister en Estudios Políticos Pontificia Universidad Javeriana Bogotá D.C.

Candidato Magister en Derecho Universidad La Gran Colombia Bogotá D.C.

3134340583 israelotaloraarias@hotmail.com

3. El acta de notificación personal al demandado, del mandamiento de pago, que permite establecer que, desde la fecha de la notificación personal al demandado establecida con claridad reiterada en el incidente de nulidad propuesto, hasta la fecha que el a-quo juzgado 34 civil del circuito de Bogotá D.C. profirió el falló, lo hizo a los 18 meses, es decir sin gozar ya de la competencia funcional, pues el termino establecido en la ley es un año. Esta prueba permite establecer que el incidente de nulidad propuesto contiene nuevos hechos y obvio diferentes a los indicados en el incidente anterior.
4. La sentencia de primera instancia proferida por el juzgado 34 civil del circuito de Bogotá D.C., que al contabilizar su término de fecha en que fue expedida, frente a la fecha de notificación personal del mandamiento de pago efectuada al demandado ALVARO SUAREZ MENDOZA quedó claro en el incidente propuesto que se profirió por un término muy superior al año que la ley concede para esos fines. Por lo que su expedición fue extemporánea del termino del año y su decisión se hizo habiendo perdido automáticamente la competencia funcional para hacerlo.
5. La sentencia proferida por el ad-quem-Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C., que resolvió la alzada indicando, revocar lo dispuesto por el a-quo y proseguir la ejecución, olvidando u omitiendo pronunciarse sobre la nulidad por falta de competencia funcional en que estaba ya desde hace buen tiempo (Ya habían transcurrido más de 18 meses) inmersa la sentencia del a-quo por falta de competencia funcional.

Corolario de lo anterior, todas sus actuaciones señora Juez, por consecuencia están inmersas en nulidad por falta de competencia funcional, toda vez que son evidentes probatoriamente dentro del proceso, los errores judiciales acá en comento y de que también trata el incidente de nulidad propuesto. Error judicial del a-quo juzgado 34 civil del circuito de Bogotá D.C., que falló en primera instancia en tiempo superior al año determinado en la ley, lo hizo a los 18 meses, contados desde la fecha en que fue notificado personalmente del mandamiento de pago mi representado el demandado ALVARO SUAREZ MENDOZA y la fecha en que se profirió el fallo en primera instancia. El a-quo según la Ley tenía un término de un (1) año para fallar, término contado desde la fecha en que fue notificado personalmente el demandado del auto que libró el mandamiento de pago. En el plenario está probado que el a-quo falló en tiempo muy superior al indicado en la Ley, es decir ya sin competencia funcional, por lo que su sentencia está inmersa en nulidad por ausencia de competencia funcional, como lo está por consecuencia y la misma causal de ausencia de competencia funcional, el fallo del ad-quem quien al respecto olvidó pronunciarse. (Segundo error judicial). Y como subsiguientes, por consecuencia todos los errores judiciales por ausencia de competencia funcional en que ha venido incurriendo desde el inicio del conocimiento de la presente actuación, la señora juez de ejecución de sentencias, sencillamente porque la sentencia del ad-quem a la cual le está dando cumplimiento está notoria y probatoriamente en el plenario inmersa por consecuencia en nulidad por las causales de falta de competencia funcional y nulidad de pleno derecho por violación del debido proceso.

Igual es nulo por consecuencia, su otro auto del 25 de mayo de 2022, en el que su Señoría ordenó modificar el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de marzo de 2022 y en

ISRAEL OTALORA ARIAS

Abogado Contador Público Especialista en Gestión Pública. Esap Bogotá D.C.

Magister en Estudios Políticos Pontificia Universidad Javeriana Bogotá D.C.

Candidato Magister en Derecho Universidad La Gran Colombia Bogotá D.C.

3134340583 israelotaloraarias@hotmail.com

consecuencia aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$152.868. 436.00, por cuanto la sentencia proferida por el ad-quem y mediante la cual ordeno proseguir la ejecución se encuentra por consecuencia inmersa en nulidad por falta de competencia funcional, al omitir al resolver la alzada pronunciarse sobre la falta de competencia funcional en que está inmerso el fallo de la primera instancia.

Así las cosas, son igual notorias probatoriamente las violaciones al debido proceso en estas circunstancias acaecidas, a raíz de la causal de falta de competencia funcional en que han incurrido el a-quo, ad-quem y su Señoría, la señora juez de ejecución; por lo que los fallos de primera y segunda instancia como las decisiones de la señora juez de ejecución son nulas de pleno derecho por violación del principio y derecho fundamental debido proceso, que le asiste a mi poderdante.

En estas circunstancias solicito a su Señoría, reponer su auto del 25 de mayo del corriente año en el cual dispuso rechazar de plano la petición de nulidad promovida, por cuanto está claramente probado en el plenario que son hechos nuevos, no debatidos anteriormente como erróneamente se dijo y disponer el curso del incidente de nulidad propuesto, o en su defecto conceder en subsidio el recurso de apelación ante el Superior – Sala Civil del Tribunal Superior del distrito judicial de Bogotá D.C.

NOTIFICACION:

A mi poderdante y al suscrito profesional del derecho se nos puede notificar al correo electrónico: israelotaloraarias@hotmail.com

De su Señoría, con mi acostumbrado respeto,

ISRAEL OTALORA ARIAS

C.C.No.93.119.990 de Espinal Tolima.

T.P.No.191971 del C.S.J.

Apoderado parte demandada.

RE: ENVIO EN ARCHIVO ADJUNTO EN 5 FOLIOS UTILES FRENTE RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION ANTE SUPERIOR CONTRA SU AUTO DEL 25 DE MAYO DE 2022.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 01/06/2022 7:52

Para: israelotaloraarias@hotmail.com <israelotaloraarias@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3301-2022, Entidad o Señor(a): ISRAEL OTALORA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Oficio, Observaciones: RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION//De: israel otalora arias <israelotaloraarias@hotmail.com>Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 16:05//SPB

INFORMACIÓN

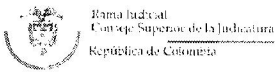
ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Recepciona	

De: israel otalora arias <israelotaloraarias@hotmail.com>

Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 16:05

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIO EN ARCHIVO ADJUNTO EN 5 FOLIOS UTILES FRENTE RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION ANTE SUPERIOR CONTRA SU AUTO DEL 25 DE MAYO DE 2022.

Doctora:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO

Juez (4) civil del circuito de ejecución de sentencias- gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Ref: EXP. No.110013103-034-2010-00496-00. INTERPOSICION Y SUSTENTACION DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION ANTE EL SUPERIOR-CONTRA SU AUTO DEL 25 DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO MEDIANTE EL CUAL RECHAZO DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO POR LAS CAUSALES DE FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL Y NULIDAD DE PLENO DERECHO POR VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO.

Respetada Señora Juez:

Comedidamente con mi acostumbrado respeto y en calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, envío en el archivo adjunto en 5 folios útiles frente recurso de reposición y en subsidio apelación ante el Superior contra su auto del 25 de mayo del corriente año, mediante el cual dispuso rechazar de plano el incidente de nulidad propuesto. De su Señoría. ISRAEL OTALORA ARIAS.C.C.No.93.119.990 de Espinal Tolima.T.P.No..191971 del C.S.J. Apoderado parte demandada.

